

continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información<sup>14</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre este tema<sup>15</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información, o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena* al Gobierno de Portugal por su continua negativa a transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a los territorios coloniales bajo su dominación, a pesar de las reiteradas peticiones de la Asamblea General;

4. *Considera* que, en ausencia de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente han alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe continuar transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dichos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos establecidos.

1928a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1970.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XXI.

<sup>15</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documentos A/8134 y Add.1.

## 2702 (XXV). Cuestión de Omán

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Omán,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Preocupada* por la situación del Territorio de Omán,

*Deplorando* la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, 2424 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2559 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le convenga;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudien, en el ámbito de sus actividades y en colaboración con la organización regional competente y por intermedio suyo, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que observe detenidamente la evolución de los acontecimientos relativos a la situación colonial en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1970.

2703 (XXV). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,